

## Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340481671

Fecha: 29-11-2010

Bogotá,

Doctora
ANGELA NUÑEZ MARTINEZ
Secretaria Provincial
Procuraduría Provincial San Gil
Carrera 10 No. 10-40
SAN GIL - Santander

ASUNTO: Su Oficio 5360

Transporte- Ampliación parque automotor

En atención a la solicitud formulada y radicada con el número 064853-2, relacionada con la ampliación del parque automotor de unas empresas, se da respuesta con base en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, así:

El artículo 19 de la ley 336 de 1996 que adopta el Estatuto Nacional del Transporte", establece:

"El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte."

Cuando la modalidad del servicio esté sujeta a rutas y horarios, como en el caso del servicio Colectivo Municipal, solo se puede otorgar habilitación a una empresa cuando previamente ha logrado la adjudicación de rutas y horarios en la modalidad.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto número 170 de febrero 5 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros y señala en el artículo 10



## Ministerio de Transporte República de Colombia



## Para contestar cite: Radicado MT No.: 20101340481671

Fecha: 29-11-2010

quienes son las autoridades de transporte competentes, estableciendo lo siguiente:

- En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio está a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal está sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso de licitatorio, en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada

La autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, se ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual debe estar precedido del estudio y los términos de referencia correspondientes.

El Decreto 170 de 2001, en el Capítulo III determina el procedimiento que deben observar las autoridades competentes de transporte, para la adjudicación de rutas y frecuencias en esta modalidad. Se trata de una actuación reglada y no discrecional a la cual no pueden sustraerse las autoridades, ni los particulares para autorizar nuevos servicio.



## Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340481671

Fecha: 29-11-2010

La autoridad de transporte competente debe ajustarse a lo establecido en el citado Decreto, por consiguiente no es posible ampliar la capacidad transportadora de una empresa, sin que previamente se desarrolle el tramite concursal.

Cordialmente,

PEDRO-FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica